

MOCION INSTANDO AL GOBIERNO CENTRAL A QUE ADOpte MEDIDAS EN ORDEN A LA FLEXIBILIZACIÓN DE LA REGLA DE GASTO , A LA POSIBILIDAD DE INCORPORAR REMANENTE DE TESORERIA SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA ELABORACIÓN DE UN PEF. Y ADOPCIÓN DE OTRAS MEDIDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO .- Desde la aprobación de la [LOEPSF \(LA LEY 7774/2012\)](#) el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del límite de deuda y de la Regla de Gasto ha pasado a ser el eje principal sobre el que deben girar las cuentas de las Administraciones Públicas. Por un lado, los gastos no pueden superar los ingresos en términos de contabilidad nacional (principio de estabilidad) y por otro, y además, no se puede incrementar el gasto libremente, hay que sujetarse a lo que establece la Regla de Gasto.

De conformidad con dicha ley las entidades Locales tienen la obligación de que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa, se realizarán en un marco de «estabilidad presupuestaria», coherente con la normativa europea.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria, la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de

referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los

intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Ayuntamiento debe formular un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

SEGUNDO.- Si el objetivo de estabilidad presupuestaria, el límite de deuda o la Regla de Gasto se incumple, se establece la necesidad de elaborar y aprobar un Plan económico financiero . El objetivo del Plan económico-financiero no es otro que acometer en los dos ejercicios siguientes al del ejercicio en que se ha incumplido , las medidas correctoras que resulten necesarias a los efectos de cumplir en la liquidación de dichos ejercicios la regla de gasto y seguir cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria y el objetivo de deuda pública.

TERCERO.- Debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información

Pública y Buen Gobierno, establece que, **constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria:**

- La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera,

siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.

- La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

CUARTO.- Las consecuencias del incumplimiento del PEF son las siguientes

- **Si la entidad Incumple su PEF en el primer año de vigencia:** Acuerdos de no Disponibilidad por el importe que se prevea incumplir con datos de ejecución actual en previsión a cierre. En cuyo caso habrán de acreditar la remisión de los correspondiente Acuerdos de No Disponibilidad al Órgano de Tutela.
- **Si la entidad Incumple su PEF en el segundo año de vigencia:** Deberá aprobar un nuevo PEF e incluir Acuerdos de no Disponibilidad por el importe que se prevea incumplir con datos de ejecución actual en previsión al cierre. En cuyo caso habrán de acreditar la remisión de los correspondiente Acuerdos de No Disponibilidad al Órgano de Tutela.”

QUINTO.- Con este marco normativo, expuesto anteriormente, es con el que, hasta que lo cambien, hay que “lidiar”. Y este marco normativo nos lleva a situaciones tales como que, como consecuencia de la no ejecución íntegra del estado de gastos del presupuesto en **ejercicios anteriores ES DECIR PORQUE SE HA AHORRADO** y se ha generado remanente de crédito y de tesorería, cuando se produce la incorporación de remanentes de crédito en un ejercicio mediante una modificación presupuestaria, modificación permitida en la legislación en materia de Haciendas Locales (el **art. 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así lo recoge**), en el ejercicio en el que se incorpora, se incumple la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria, incumplimiento que nos obliga a los Ayuntamientos a la elaboración de un PEF.

Ya no entrando en las incoherencias entre la legislación en materia de haciendas locales con la actual en materia de estabilidad (que daría para otra moción) hay que destacar que el legislador en materia de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, está tratando igual a una Corporación que apela al crédito bancario y por lo tanto aumenta el endeudamiento de la Corporación para acometer una inversión; que a otro Ayuntamiento , como es éste el Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales , que utiliza su ahorro generado en ejercicios anteriores para financiar gastos **ABSOLUTAMENTE NECESARIOS** .

Es tal la falta de lógica y coherencia , que de alguna manera lleva a desvirtuar la naturaleza de estos planes, habida cuenta que un Ayuntamiento como éste con un remanente de tesorería para gastos generales en el año 2019 **de 1246.794,0 euros(sobre un presupuesto de 825.000 euros)** , sin deuda , y cumpliendo el pago medio a Proveedores , es decir con unos ratios generalmente muy positivos , es obligado a realizar un P.E.F. de la misma

manera que está obligado un Ayuntamiento endeudado y *no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, cuando este se incorpora para hacer frente a gastos de la Corporación* y por ello la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario, **SIN NECESIDAD ALGUNA DE LA " ESPADA DE DAMOCLES "** (*EL PEF*) que nos atenaza constantemente a los Alcaldes y Secretarios Interventores de estos lares, *Ayuntamientos de menos de 1000 habitantes en los que esta resultando imposible trabajar y gestionar.*

SEXTO.- Como avance en esta situación , hay que destacar la noticia que salió en prensa el día 24 de julio de 2019 que decía que *"El Presidente de la FEMP, Abel Caballero, ha calificado de "histórico" el acuerdo que favorecerá tanto la flexibilización de la regla de gasto como el destino del superávit y que implicará, con ello "una gran mejora en la gestión municipal". Caballero celebraba así los avances que permitirán que las Entidades Locales mejoren sus servicios públicos. Estos acuerdos*

alcanzados en una reunión de trabajo técnica celebrada en la mañana de hoy, serán elevados a los correspondientes órganos políticos, en el mes de septiembre, para su ratificación e incorporación por vía reglamentaria o legislativa. Para Abel Caballero, estos acuerdos representan un gran logro con el que se cumple el compromiso del Gobierno y se da respuesta a nuestras demandas; "los Gobiernos Locales estarán menos limitados para elaborar y ejecutar unos presupuestos eficaces y para prestar mejores servicios a la ciudadanía".

Las propuestas aprobadas por COMISIÓN TÉCNICA de la FEMP con el MINISTERIO DE HACIENDA fueron las siguientes :

1. Elaboración de un Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su aplicación a las Entidades Locales
2. Excepcionar de la aprobación de un Plan Económico Financiero a los supuestos de incumplimiento por uso del RTGG positivo.
3. Establecimiento de un criterio claro de exclusión de los gastos atípicos y excepcionales en la regla de gasto.
4. Exclusión de los gastos que tienen una contrapartida en ingreso en contabilidad nacional, siempre que se registre en el mismo ejercicio y por el mismo importe.
5. Exclusión de las transferencias entre Entidades Locales asociadas a su financiación.
6. Inclusión de los gastos plurianuales en Inversiones Financieramente Sostenibles.
7. Ampliación del ámbito objetivo de las Inversiones Financieramente Sostenibles a los gastos de inversión dirigidos a evitar la despoblación, educación, medio ambiente y gasto corriente en fomento de empleo.
8. Ampliación del ámbito objetivo de las Inversiones Financieramente Sostenibles en el caso de Entidades Locales en despoblamiento.
9. Incremento del nivel de gasto computable en la regla de gasto.
10. Inclusión como IFS de las transferencias de capital (siempre que no computen en las dos administraciones públicas implicadas).
11. Incluir como incrementos permanentes de ingresos por cambios normativos, la afloración de nuevas unidades catastrales fruto de un Plan General Urbanístico

Pero a fecha 25 de febrero de 2020 seguimos igual .

SÉPTIMO.- Si este asunto lo analizamos a la luz de un tema de enorme actualidad que es la “ España vacía ” , pensando en este momento concreto en el tamaño del municipio que yo presido , un municipio de menos de 1000 habitantes, tenemos que decir que al Gobierno Central , el desarrollo rural no le ha interesado nada .

El medio rural abarca el 80% del territorio español, pero en él solo vive el 20% de la población, y esa cifra es cada vez menor. **“No hay nada más insostenible para el futuro del mundo rural que la despoblación”**. Una realidad que afecta casi un tercio de nuestras comarcas, y con especial incidencia en los pueblos de menos de 5000 habitantes. Esta situación nos lleva a formulamos muchas preguntas, pero por supuesto una que a todas luces es inevitable ¿ Quién va a venir al mundo rural , a un mundo rural donde no se acometen obras de inversión porque a pesar de tener dinero la Ley no nos permite gastarlo , porque a pesar de tener un remanente de tesorería de **1246.794,05 euros** , no se puede acometer una reforma del alumbrado público que a todas luces es obsoleto e ineficiente y que no está generando unos gastos insostenibles?.En términos de nuestro gran Escritor Antonio Gala “ estamos haciendo una pan como unas hostias”

EN BASE A LO EXPUESTO , SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS.

PRIMERO Solicitar al Gobierno de España:

- Que tome conciencia de la importancia de empoderar a los Gobiernos Locales , y en especial a los Ayuntamientos de menos de 1000 habitantes , ya que como nuestro poder negociador es ninguno , se nos ha excluido directamente de los intereses generales.

- Que se flexibilice la normativa reguladora de la **objetivo de estabilidad presupuestaria, del límite de deuda y de la Regla de Gasto** , permitiendo a los Ayuntamientos que tenemos remanente de Tesorería poderlo gastar en inversiones sostenibles y necesarias, sin necesidad de tener que aprobar un PEF.
- Que por parte del Estado Central se abordé un nuevo modelo de financiación local en paralelo con el de la financiación autonómica que es la verdadera asignatura pendiente de la Administración Local, un nuevo sistema de financiación que permita, entre otras cosas, una mayor autonomía en el gasto y nos permita dar cumplimiento, de una vez por todas , al principio de Autonomía Local.

SEGUNDO.- Instar a todos los Ayuntamientos que apoyen esta moción , que de verdad la “unión haga la fuerza ”, expresión esta que deriva de la frase en latín "concordia res parvae crescunt" (las cosas pequeñas florecen en la concordia).

TERCERO.- Que se remita la presente moción a la FEMP , nacional y regional , la presente moción.